



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-5476-SPA-3804

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0814-2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 05 FEB 2026

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-5476-SPA-3804**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *En un departamento del predio hay un perro abandonado, su dueño falleció y (...) sus familiares viven en el mismo predio. Desafortunadamente no se hacen cargo de él, no le dan de comer de manera constante ni lo sacan a pasear, las veces que lo hacen es de mala gana y no hacen limpieza en su espacio. El olor a orina es notorio y el perro todo el tiempo está ladrando y llorando. En ocasiones lo dejan encerrado en el baño y muestra señales de desnutrición (...) Es el predio ubicado justo en la esquina de (...) con fachada azul y zaguán azul (...) está a dos cuadras de Tlalpan y a una calle de Simón Bolívar. El perro en cuestión se encuentra, desde la entrada al predio, en el último edificio de lado izquierdo. Como referencia un gran árbol limonero crece frente al edificio, en el primer piso (departamento de en medio) (...) el perro tiene aprox un año encerrado ahí, (...) mostraba señales de desnutrición (...) [Ubicación de los hechos: calle Isabel La Católica, número 344, interior 201, colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc, esquina con Fernando Ramírez] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

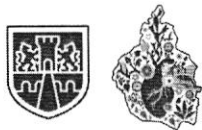
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Isabel La Católica, número 344, interior 201, colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que personal de esta entidad realizó dos visitas de reconocimientos de hechos al inmueble ubicado en calle Isabel La Católica, número 344, interior 201, colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc, de las cuales en la segunda visita el personal actuante fue recibido por un habitante del predio quien permitió el acceso, y refirió que los responsables dieron en adopción al ejemplar canino, situación que fue constatada por el personal actuante.





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-5476-SPA-3804

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0814-2026

Por lo anterior, esta autoridad vía electrónica hizo del conocimiento de la persona denunciante el resultado de las visitas de reconocimiento de hechos realizadas para la atención de su denuncia, solicitando que en caso de que estos continuaran, remitiera los elementos probatorios de los presuntos actos de maltrato animal, a efecto de poder continuar con la investigación, sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que el ejemplar canino fue dado en adopción.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta entidad realizó dos visitas de reconocimientos de hechos al inmueble ubicado en calle Isabel La Católica, número 344, interior 201, colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc, de las cuales en la segunda visita el personal actuante fue recibido por un habitante del predio quien permitió el acceso, y refirió que los responsables dieron en adopción al ejemplar canino, situación que fue constatada por el personal actuante.
- Esta autoridad vía electrónica hizo del conocimiento de la persona denunciante el resultado de las visitas de reconocimiento de hechos realizadas para la atención de su denuncia, solicitando que en caso de que estos continuaran, remitiera los elementos probatorios de los presuntos actos de maltrato animal, a efecto de poder continuar con la investigación, sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

KCH/LGSG/CDVB